

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO OCHOCIENTOS UNO (801) TRANSITORIO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

-Creado mediante Acuerdo PCSJA25-12376 de 30 de diciembre de 2025, del Consejo Superior de la Judicatura-

Calle 11 # 9-28 / Complejo Kaysser - Edificio 2 - Piso 2

j801fctotranbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Acción de tutela (1ra. Instancia)

Accionante: DEIVID YAMEL CALDERÓN VARGAS - C.C. 1.026.591.125

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Radicación: 11001-31-10-801-2026-00182-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Se **ADMITE** la acción de tutela promovida por **DEIVID YAMEL CALDERÓN VARGAS** contra el **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, por reunir los requisitos mínimos de procedencia establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese por el medio más expedito este auto a la parte accionante. Así mismo, ofíciase a la entidad frente a la que se dirige la acción, remitiéndosele copia íntegra del escrito de tutela y sus anexos, para que, dentro del término perentorio e improrrogable de dos (2) días contado a partir de la notificación, rinda informe sobre los hechos expuestos y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera, como la decisión que se adopte en el presente trámite podría afectar derechos o intereses de terceros, se ordena su vinculación oficiosa. En consecuencia, COMISIONESE al querellado MIN-CIENCIA, a fin de que comunique por la forma más expedita -aviso en su portal web (<https://minciencias.gov.co/convocatorias/convocatoria-becas-para-el-cambio-formacion-en-maestrias-y-doctorados>)-, a los aspirantes e interesados en "*la Convocatoria 975 ...Becas para El Cambio...*", la existencia de la demanda constitucional, con copia del escrito y sus anexos, para que, en el lapso de dos (2) días posteriores a su enteramiento, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, manifiesten lo que estimen pertinente. El Ministerio dará cuenta al Juzgado de esa gestión. Si hiciere falta emprender más vinculaciones, por Secretaría súrtanse sin auto que lo autorice.

No se accede a la medida provisional solicitada, pues, por lo menos de momento, la situación jurídica y fáctica expuesta no reviste soporte probatorio que permita extraer la urgencia e inminencia de la protección que se pretende por vía del pedido precautorio (art. 7, Decreto 2591 de 1991), además de hallar relación con el fondo del debate a resolver en el correspondiente fallo.

Se tienen como pruebas en su valor legal los documentos aportados con el escrito de tutela.

Notifíquese y cúmplase,

INTI EDUARDO MATEO GUTIÉRREZ CRUZ

Juez 801 Transitorio de Familia del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.